

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	JHON DAVID CIFUENTES RAMIREZ
APODERADO	LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO
RADICADO	2016-00448
PROVIDENCIA	ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se observó que la liquidación de crédito presentada no riñe con la realidad y no se tuvo en cuenta los descuentos realizados al demandado JHON DAVID CIFUENTES RAMIREZ al existir depósitos judiciales dejados a nuestra disposición por otro proceso en su contra por embargo de remanentes, se ordena modificar la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

Capital	\$5.000.000.00
Intereses (1.72%) del 6-mayo/16 al 3 de diciembre de 2018)	\$2.581.409.00 (1)
Intereses (del 4-dic/18 al 23 de dic de 2019)	\$1.086.467.00 (2)
Depósito existentes \$3.459.011.00 con este valor paga intereses (1,2) y queda de intereses	\$ 208.865.00 (3)
Intereses (del 24 dic/19 al 28-enero/20)	\$ 97.467.00 (4)
Depósito existentes \$248.295.00 con este valor paga intereses (3,4) y queda de intereses	\$ 58.037.00 (5)
Intereses (del 29-enero/20 al 26-febrero/2020)	\$ 77.400.00 (6)
Depósito existente \$248.295.00. con este valor paga intereses (5 Y 6) y queda a favor \$112.858.00 para descontar capital	
Nuevo capital	\$4.887.147.00
Intereses (del 27-febrero/20 al 30-marzo/2020)	\$ 94.600.00 (7)
Depósito existente \$248.295.00 con este valor paga intereses (7) y queda a favor \$153.695.00 para descontar capital	
Nuevo capital	\$4.733.452.00
Intereses (del 1-abril/20 al 29-abril-2020)	\$ 75.988.00 (8)

Depósito existente \$248.295.00 paga intereses (8) y queda \$172.307.00 para descontar capital quedando

Nuevo capital **\$4.561.145.00**

Intereses (del 30-abril/20 al 28-mayo/20) \$ 73.222.00 (9)

Depósito existente \$248.295.00 paga intereses (9), y queda \$175.073.00

Nuevo capital **\$4.386.072.00**

Intereses (del 29-mayo/20 al 26-junio/20) \$ 67.896.00 (10)

Depósito existente \$248.295.00 paga intereses (10) y queda \$180.399.00 para descontar capital quedando

Nuevo capital **\$4.205.673.00**

Intereses (del 27-junio/20 al 30-julio/20) \$ 79.571.00 (11)

Depósito existente \$248.295.00 paga intereses (11) y queda \$168.724.00 para descontar capital quedando

Nuevo capital **\$4.036.949.00**

Intereses (del 31-julio/20 al 27-agosto/20) \$ 64.806.00 (12)

Depósito existente \$248.295.00 paga intereses (12) y queda \$183.489.00 para descontar capital quedando

Nuevo capital **\$3.853.460.00**

Intereses (del 28-agosto/20 al 25-septiembre/20) \$ 59.653.00 (13)

Depósito existente \$248.295.00 paga intereses (13) y queda \$188.643.00 para descontar capital quedando

Nuevo capital **\$3.664.817.00**

Intereses (del 26-septiembre/20 al 29-octubre/20) \$ 69.338.00 (14)

Depósito existente \$186.849.00 paga intereses (14) y queda \$117.511.00 para descontar capital quedando

Nuevo capital **\$3.547.306.00**

Intereses (del 30-octubre/20 al 24-noviembre/20) \$ 50.845.00 (15)

Depósito existente \$248.295.00 paga intereses (15) y queda \$180.399.00 para descontar capital quedando

Nuevo capital **\$3.349.856.00**

Intereses (del 25-noviembre/20 al 24-diciembre/20) \$ 55.697.00 (16)

Depósito existente \$248.295.00 paga intereses (16) y queda

\$192.598.00 para descontar capital quedando

Nuevo capital **\$3.157.258.00**

Intereses (del 25-diciembre/20 al 28-enero/21) \$ 59.735.00 (17)

Depósito existente \$256.975.00 paga intereses (17) y queda \$197.240.00 para descontar capital quedando

Nuevo capital **\$2.960.018.00**

Intereses (del 29-enero/21 al 25-febrero/21) \$ 44.124.00 (18)

Depósito existente \$248.295.00 paga intereses (18) y queda \$212.851.00 para descontar capital quedando

Nuevo capital **\$2.747.167.00**

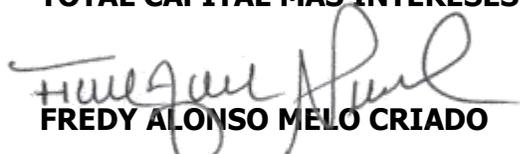
Intereses (del 26-mayo/21 al 26-marzo/21) \$ 47.251.00 (19)

Depósito existente \$256.975.00 paga intereses (19) y queda \$209.724.00 para descontar capital quedando

Nuevo capital **\$2.537.443.00**

Intereses (del 27-marzo/21 al 27-abril/21) \$ 43.644.00 (20)

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES **\$2.581.087.00**


FREDY ALONSO MELO CRIADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	JHON DAVID CIFUENTES RAMIREZ
APODERADO	LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO
RADICADO	2016-00448
PROVIDENCIA	ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO

De la anterior liquidación póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.

Cumplido lo anterior pasará al despacho para lo de ley.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO PARRA ROBLES
DEMANDADO	JUAN JOSO CARVAJAL GONZALEZ
RADICADO	54498400300320210181
PROVIDENCIA	ABSTENERSE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

El señor JOSE ANTONIO PARRA ROBLES actuando a nombre propio como parte demandante formula demanda ejecutiva en contra de JUAN JOSE CARVAJAL GONZALEZ, por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00), con los intereses de plazo e intereses moratorios y costas procesales.-

Realizado el estudio de admisibilidad y en concreto Revisado el título valor aportado encontramos que carece de una de las exigencias previstas en el artículo 621 del C. de Cio, que atañe con la normatividad requerida en esta clase de títulos valores, porque para que pueda demandarse ejecutivamente, se requiere que se cumpla con los requisitos exigidos por la ley, y en el título valor letra de cambio base del recaudo ejecutivo presentado, carece del **creador del título**, es decir, la firma de quien lo crea.

«los documentos y los actos relativos a los títulos valores sólo producirán los efectos previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. Por eso, un sector de tradición en la doctrina, el cual sigue esta Sala, considera que sin la firma del creador, la letra de cambio no puede surgir a la vida cambiaria, pues siendo un elemento de la esencia, es inexcusable. Además, es "la declaración más importante en la formación del título, porque significa que el librador hace suyo el texto de la letra y lo confirma con la suscripción"...

Conforme lo expresado y observado, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por lo anotado anteriormente.

En consecuencia se enviará el formato de compensación a la oficina de Servicios de Administración Judicial de Ocaña.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.- Abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de JUAN JOSE CARVAJAL GONZALEZ, por lo dicho en la parte motiva de la providencia.

2.- Enviar el formato de compensación a la oficina de Servicios de Administración Judicial de Ocaña.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bf68d788511054cd12515ba69e4934e5b7e9dd5b16b1984bc79379d20c8965**

Documento generado en 27/04/2021 08:30:36 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YAMILE MEJIA MEJIA
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	DEYANIRA URQUIJO SANCHEZ
RADICADO	544984003003202100182
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ, en calidad de apoderado de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor parte activa y en contra de la parte pasiva referenciada por las cantidades que se relacionaran más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexan tres (3) letras de cambio por valores de \$1.500.000.00, \$1.500.000.00 y \$1.000.000.00 otorgadas por la demandada en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 15 de marzo de 2020, con sus intereses moratorios.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con lo pactado en las letras de cambio.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de la demandada DEYANIRA URQUIJO SANCHEZ, mayor de edad, vecina de la ciudad, sin dirección electrónica, a favor de YAMILE MEJIA MEJIMA, por las sumas de **A) UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00); B) UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00);** y **C) UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) ,**

representados en tres (3) letras de cambio, más los intereses moratorios de acuerdo con lo pactado en cada una de las letras de cambio, esto es, a la tasa de 2%, 2.5% y 2% respectivamente y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 16 de marzo de 2020 cada una, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2186319c25271037aa2b207da5cda9a686c715f1665ef1e523285ae1fca9a7cd

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S
APODERADO	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	JOSE ALEJANDRO PEÑA ALMEIDA Y OTRA
RADICADO	5449840030032021-00183
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S representado por el señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS, solicita se libre mandamiento de pago en favor demandante y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 31 de agosto de 2020 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasaré el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de JOSE ALEJANDRO PEÑA ALMEIDA y ANDREA JOHANNA PEREZ PEREZ, mayores de edad, vecinos de la ciudad, con dirección electrónica a favor de CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S. representada legalmente por WILMAR ALEXANDER CARDEÑO VERDUGO, por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS **(\$6.300.000.00)** representados en el pagaré **No 20170108074**, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 1º de septiembre de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización especial dada a los señores abogados indicados como dependientes judiciales

QUINTO: El doctor EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144bf8328f4a2237c9a391f348424dbc03992ed3612288d2536da39e18bc0221**

Documento generado en 27/04/2021 08:32:25 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO	DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO	FREDDY FLOREZ MADARIAGA
RADICADO	5449840030032021-00184
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva que fue recibida en forma virtual (correo electrónico), conforme el Decreto # 806 de 2020, la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en calidad de endosatario en procuración otorgado por el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES facultado para endosar en nombre de BANCOLOMBIA S.A. y representante legal de la sociedad AECSA S.A., solicita se libre mandamiento de pago en favor de la entidad mencionada BANCOLOMBIA y en contra de FREDDY FLOREZ MADARIAGA por la cantidad de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (**\$12.000.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Hace uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa el pagaré No 3180085586 (enviada como mensaje de datos) otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 28 de noviembre de 2021, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de FREDDY FLOREZ MADARIAGA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con correo electrónico y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma **A.-** de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE **(\$12.000.000.00) M/CTE**, representados en un pagare **No. 3180085586. B.-** por el interés moratorio pactado del saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida. **C.-** Por la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUARTOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS **(\$616.483.00)** por concepto de interés de plazo a la tasa del 13.07% E.A, dejados de cancelar causados por la cuota de fecha 29 de mayo de 2020 hasta la fecha 28 de septiembre de 2020 de conformidad con el pagare **No. 3180085586** hasta que se haga efectivos el pago de la totalidad de la obligación Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización de los abogados DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, solicitada. Y la autorización dada a la dependiente judicial se observará si cumplen con los requisitos legales de ley.

QUINTO: Téngase al Doctor DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada titulada con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea9ecd3a0ebf8a35a96cfa2dcc4565f77a86dcd7d1f7f10760feb9c77ef1245**

Documento generado en 27/04/2021 08:34:04 AM